



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Ushuaia, 05 SEP 2017

VISTO: El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: T.C.P. - P.R. N° 200/2017, caratulado: *"S/ CONSULTA FORMULADA POR LA PRESIDENTE DE LA OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO"*, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se inician a partir de la Nota N° 860/2017 Letra: Presidencia OSPTF del 24 de agosto de 2017, por la cual la señora Aida Margarita GALLARDO, Presidente de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, solicita opinión a este Organismo de Control, en cuanto a la herramienta más eficiente, ágil y transparente que podría aplicarse ante las urgencias detalladas, en relación a la situación de la Delegación de la Obra Social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la mencionada funcionaria refiere que, debido a las actuaciones sumariales iniciadas y denuncias penales en trámite, se ha dispuesto la cesantía y suspensión preventiva de seis (6) agentes de la citada delegación, lo cual se suma a la baja producida por la aceptación de la renuncia de dos (2) médicos auditores, encontrándose entonces con ocho (8) agentes menos para el desenvolvimiento institucional en la delegación. Informa que se ha dispuesto el apoyo de médicos auditores en forma rotativa semanal, de las jurisdicciones de Ushuaia y Río Grande, a quienes se los comisiona con gastos de pasaje y alojamiento a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera no afectar las prácticas cotidianas de la Obra Social.

Que a raíz de la situación planteada, la Presidente de la Obra Social solicita *"... opinión especializada en cuánto a cuál sería la medida administrativa que mejor responda y opere frente a un cuadro de extrema urgencia y necesidad; siendo que tanto el llamado a licitación pública, como*

concursos de personal para su ingreso (los cuales no han tenido un resultado positivo en CABA), implican tiempos operativos y administrativos que lejos están de responder a las actuales circunstancias y necesidades.

A través de COSSPRA (Consejo Obras Sociales de la República Argentina) se han consultado diversas consultoras de auditoría médica-administrativa, que más allá de tener amplia experiencia en obras sociales públicas, darían una respuesta inmediata a sostener los circuitos de auditoría y pago, evitando la interrupción de servicios y/o tratamiento de alta complejidad...”

Que ha tomado intervención el Cuerpo de Abogados de este Tribunal, emitiendo Informe Legal N° 157/2017 Letra: T.C.P. – C.A. suscripto por la Dra. Griselda LISAK, cuyos términos son avalados a fs. 28 vta. por el Secretario Legal del Organismo, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

Que en el mismo sentido, este Cuerpo Plenario de Miembros comparte los términos del Informe Legal referenciado.

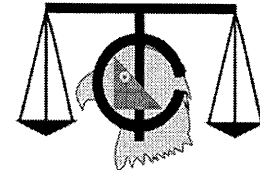
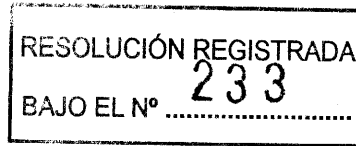
Que corresponde enmarcar la Nota que originó las actuaciones del visto, en lo dispuesto por el artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50, que estipula dentro de las funciones de este Tribunal de Cuentas, la de asesorar a los poderes del Estado provincial.

Que la consulta generada involucra cuestiones de gestión que implican necesariamente -en el asunto planteado- un análisis de oportunidad, mérito y conveniencia sobre la posibilidad de contratación de una consultora o personal particular; escapando dicho estudio a las competencias de este Organismo, tal como se desprende del artículo 4, Anexo I de la Resolución Plenaria N° 124/2016.

Que, por otra parte, se omite por parte de la Presidencia de la Obra Social respetar los parámetros dispuestos en la Resolución Plenaria N° 124/2016 para la tramitación de consultas, como ya fuera señalado en Resolución Plenaria N° 29/2017.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Que, al respecto, no se ha remitido información relevante que coadyuve a la eficacia de la respuesta requerida conforme lo señalado en el Anexo I, artículo 1 inciso c) de la Resolución Plenaria N° 124/2016, desconociéndose asimismo si se ha expedido sobre el tema el servicio jurídico de la Obra Social (Anexo I, artículo 1 inciso d de la Resolución Plenaria N° 124/2016), además de omitirse adjuntar el respectivo dictamen en caso de haberse producido, como así también los informes técnicos previstos en el Anexo I, artículo 1, inciso e) del mismo reglamento.

Que, no obstante lo señalado, de manera general y en abstracto, se sugiere a la Obra Social que se analice, a través de sus áreas técnicas pertinentes, la factibilidad de utilizar la herramienta prevista por el artículo 18 de la Ley provincial N° 1015, en especial los incisos b) y k).

Que ante la situación particular traída a conocimiento, el artículo 18 inciso b) de la Ley provincial N° 1015, podría brindar una primera posibilidad de solución a la necesidad planteada, contratando con una consultora de auditoría médica-administrativa, de manera directa, incorporando a las actuaciones los informes técnicos y dictámenes jurídicos pertinentes que den cuenta de la situación de urgencia sobreviniente de personal en la Delegación CABA, a razón de las medidas -de suspensión- que debieron ser tomadas como consecuencia de las actuaciones sumariales y denuncias penales, detallando las circunstancias objetivas que impiden la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.

Que al respecto, se estima pertinente destacar que al momento de analizar tal alternativa deberá tenerse especialmente en cuenta que tal como lo ha expresado el Superior Tribunal de Justicia, si bien optar por el procedimiento de urgencia implica un examen de oportunidad que deberá realizar la autoridad interviniente, requiere la acreditación de ciertos presupuestos fácticos que la habiliten (Cfr. Voto del Dr. Hutchinson en el marco de la causa "Galego, Horacio

2
10

Jorge c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Recurso de Apelación”, Expte. N° 446/97.).

Que en el mismo sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *“El requisito de la urgencia debe encontrarse plenamente acreditado mediante estudios técnicos, objetivos, previos y serios que la califiquen como cierta ya que de modo alguno puede quedar librado al criterio subjetivo de funcionarios cuya apreciación exclusivamente personal podría desvirtuar el sentido de la norma reglamentaria impuesta en defensa del interés del Estado. De otro modo podría darse por supuesta una situación de urgencia inexistente, generalizándose así un régimen de excepción que debe, como tal, ser de interpretación y, aplicación restrictiva”* (Cfr. Dictamen 248:43)

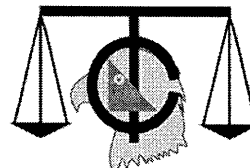
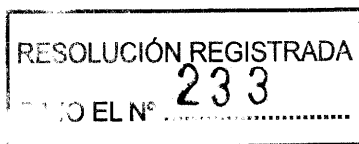
Que otra alternativa, también respecto de esta situación particular, la podría aportar el artículo 18 inciso k) de la Ley provincial N° 1015, fijando como objeto de los contratos, la locación de servicios de un auditor-médico, auditor-administrativo, acreditando las especiales condiciones personales de idoneidad para la prestación específica; todo lo cual, deberá contar con el correspondiente respaldo documental y provisto de los informes que resulten pertinentes, en especial en relación a la estricta necesidad funcional y la especialidad (Cfr. artículo 73 inciso 2, Constitución Provincial).

Que asimismo, corresponde recordar a la Presidente de la Obra Social que la opinión que emite el Tribunal de Cuentas en relación a las materias sometidas a su consideración, en el marco de la función de asesoramiento, no constituye control preventivo de legalidad o financiero en los términos del artículo 2 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en función de lo previsto por los artículos 2° inciso i) y 26 de la Ley provincial



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

N° 50 y la Resolución Plenaria N° 124/2016.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer saber a la Presidente de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, señora Aida Margarita GALLARDO, que la solicitud de asesoramiento generada por Nota N° 860/2017 Letra: Presidencia OSPTF no resulta admisible de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 124/2016, por involucrar necesariamente cuestiones de gestión que implican un análisis de oportunidad, mérito o conveniencia, además de incumplirse con las condiciones previstas por el artículo 1° incisos c), d) y e) del Anexo I de la citada norma.

ARTÍCULO 2°.- Sugerir a la Señora Presidente de la Obra Social que, a través de las áreas técnicas especializadas en dicho organismo, se analice la utilización de la herramienta prevista por el artículo 18 incisos b) y k) de la Ley provincial N° 1015, a fin de afrontar la circunstancia particular que se atraviesa con el personal de la Obra Social en la Delegación CABA. Ello, teniendo especialmente en cuenta las consideraciones realizadas.

ARTÍCULO 3°.- Recordar a la señora Presidente de la Obra Social que la opinión que emite el Tribunal de Cuentas en relación a las materias sometidas a su consideración, en el marco de la función de asesoramiento, no constituye control preventivo de legalidad o financiero en los términos del artículo 2 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

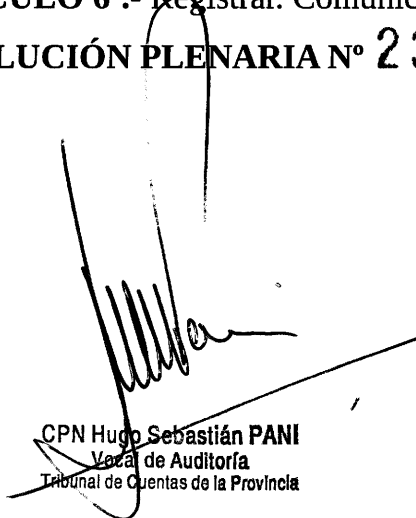
ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 157/2017 Letra: T.C.P. – C.A. a la Presidente de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, señora Aida Margarita GALLARDO.

ARTÍCULO 5°.- Notificar en la sede del Organismo de Control, al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y por su intermedio a la letrada

dictaminante, con remisión del expediente del Visto para su intervención previa al archivo.

ARTÍCULO 6°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

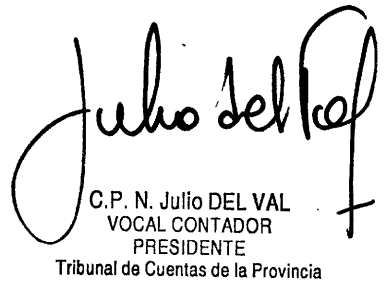
RESOLUCIÓN PLENARIA N° 233 /2017.



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia